



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 079/2020

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el num. 6.8 de la Disposición Reformatoria Sexta del Código s/n, R.O. 899-S, 09-XII-2016 por el Art. 55 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - establece: "El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios."

**Que**, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior. - establece: "Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición."



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 079/2020

**Que**, el Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 105 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - establece: "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores."

**Que**, el Art. 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Vinculación del personal académico no titular.- En las instituciones de educación superior públicas el personal académico ocasional 1 y 2 deberá ser contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuera aplicable, observando la dedicación horaria y los tiempos máximos determinados en este Reglamento.

En el caso de los profesores e investigadores invitados residentes en el Ecuador, el tiempo acumulado de sus contratos de servicios profesionales o civiles no podrá superar los veinte y cuatro (24) meses, los cuales deberán distribuirse al menos en dos contratos, sucesivos o no, con las excepciones antes establecidas para profesores e investigadores invitados u honorarios.

Para la contratación de docentes extranjeros bajo esta modalidad se podrá utilizar una visa 12 IX o 12 VI, de acuerdo con el tiempo que duró el contrato.

De persistir la necesidad de contar con este personal académico, solo podrá ser vinculado bajo cualquiera de las modalidades de relación de dependencia previstas en este Reglamento.

Se exceptúa de lo dispuesto en los incisos anteriores la contratación de docentes e investigadores invitados extranjeros por parte de instituciones de educación superior públicas, en cuyo caso se observará la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público."



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 079/2020

**Que**, el literal f del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: "Expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad."

**Que**, con resolución N° 033/2020 el Órgano Colegiado Superior en sesión realizada el 7 de enero de 2020 resolvió:

"ARTÍCULO 2.- CONFORMAR UNA COMISIÓN PARA QUE, ELABORE UN PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL; TÉCNICOS DOCENTES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR 1 Y 2; Y, TÉCNICOS DOCENTES DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN, PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2020-2021; ESTARÁ CONFORMADA CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- DR. CÉSAR QUEZADA ABAD, RECTOR QUIEN LA PRESIDIRÁ
- DRA. AMARILIS BORJA HERRERA, VICERRECTORA ACADÉMICA
- DR. JHONNY PÉREZ RODRÍGUEZ VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
- PROCURADURÍA GENERAL; Y,
- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO."

**Que**, con resolución N° 034/2020 el Órgano Colegiado Superior en sesión realizada el 7 de enero de 2020 resolvió:

"ARTÍCULO 2.- CONFORMAR UNA COMISIÓN PARA QUE, DISEÑE LOS PERFILES GENERALES DE LOS PROFESORES OCASIONALES Y TÉCNICOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2020-2021; ESTARÁ CONFORMADA CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- DR. CÉSAR QUEZADA ABAD, RECTOR QUIEN LA PRESIDIRÁ
- DRA. AMARILIS BORJA HERRERA, VICERRECTORA ACADÉMICA
- DR. JHONNY PÉREZ RODRÍGUEZ VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
- PROCURADURÍA GENERAL; Y,
- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO."

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-R-2020-0172-OF, de fecha 4 de febrero de 2020, el Ing. César Quezada Abad PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

"En cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones Nro. 033/2020 y 034/2020 adoptadas en Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha enero 7 de 2020, referente a la elaboración de un procedimiento para la contratación del personal académico ocasional 1 y 2, y, técnicos docentes de Laboratorio e Investigación y sobre el Diseño de los perfiles generales de los profesores ocasionales y técnicos docentes de la UTMACH, para el período académico 2020-2021, Comisiones que presido. *af*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 079/2020

Para conocimiento y tratamiento del máximo Órgano Colegiado Académico Superior, se ha consolidado el Informe sobre el Procedimiento y Diseño de Perfiles para la contratación del personal académico ocasional 1 y 2, y, técnicos docentes de Laboratorio e Investigación, en un "Instructivo para el proceso de convocatoria, Selección y contratación del personal académico y personal de apoyo académico ocasional no titular en la Universidad Técnica de Machala", que cumple con los objetivos requeridos en las Resoluciones Nro. 033/2020, y 034/2020 adoptadas por el Consejo Universitario, mismo que contó con el asesoramiento de Procuraduría General de la UTMACH."

**Que**, una vez que se analiza la propuesta presentada, en la cual se indica que la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, al ser parte de las comisiones conformadas con resoluciones N° 033 y 034/2020, ha sugerido que las mismas se unifiquen en un solo instructivo, en vista de que los perfiles son las características que deben cumplir los postulantes, por lo que se las incluye como artículo del mismo y además siendo parte de estas comisiones, se encuentra plasmada su asesoría en el presente instructivo, por lo que en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Institucional, este Órgano Colegiado Superior,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACOGER LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-R-2020-0172-OF, SUSCRITO POR EL ING. CÉSAR QUEZADA ABAD PHD, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

**ARTÍCULO 2.- APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO OCASIONAL NO TITULAR EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANCURSO DE LA PRESENTE SESIÓN.**

## DISPOSICIÓN GENERAL:

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.**

**TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 079/2020

- CUARTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.
- QUINTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- SEXTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.
- SÉPTIMA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiero.
- OCTAVA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.
- NOVENA.-** Notificar la presente resolución al Decanato de las cinco Facultades.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 05 de febrero de 2020.

Machala, 05 de febrero de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

